



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Piedad, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 172.

Habiendo sido robada en la noche del 6 al 7 del corriente a la iglesia del pueblo de Carbenera por hombres desconocidos, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios su celo les sugiera la busca de los efectos robados y detención de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, a disposición del Sr. Juez de primera instancia de Saldaña que los reclama. León 16 de Enero de 1872.—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En la Gaceta oficial del 5 del corriente se hallan insertas las condiciones para la adquisición de 900.000 kilogramos de tabaco habano de la Vuelta de Arriba según a continuación se expresan:

1.º El día 8 de Febrero de 1872, de una y media a dos de la tarde, se proceda en la Dirección general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general asociado de los Jefes de Administración del mismo centro del Oficial Letrado y por ante Notario, a contratar en subasta pública la adquisición de 900.000 kilogramos de tabaco hoja habano Vuelta de Arriba de la isla de Cuba de las recolecciones de 1871 y 1872, con arreglo a los tipos que estarán de manifiesto desde la publicación del presente pliego.

2.º En el momento de darse principio a la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda cumplirá al Director general, un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base a la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas a presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones, una vez presentadas; ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía a que se refiere la condición 5.ª, cuya carta de pago se acompañará a la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores a la subasta. En caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá darse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentación.

4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condición eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 180.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo a la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hu-

bieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta a abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar a adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor a reserva de que recibga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoran el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la liza por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se recibiese ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio a la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicación. La cantidad que este representante deberá constituir en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se le comunicó la adjudicación.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato, en este caso ó en el de rescisión, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto a otra responsabilidad suya del mismo contrato

en virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas pasará a la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunicó al contratista la adjudicación, otorgará este el correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rescatante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase *capa tripa* de la Vuelta de Arriba, de las marcas *L B D*, procediendo directamente de la isla de Cuba y estar conformes con los tipos formados por la Administración. La hoja además ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y corresponde a la última cosecha con relación al año en que ingrese en las fabricas que se señalen. Son en casos extremos podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorización de la Dirección general del ramo.

Los tercios vendrán envasados con doble tanda de tierra para su mejor conservación y transporte, quedando los envases a beneficio de la Hacienda.

El contratista entregará las consignaciones señaladas a cada Fabrica en las proposiciones siguientes: 10 por 100 de tabaco letra *L*; 40 por 100 de la *B*, y 50 por 100 de la *D*. Los excesos que resulten de las clases superiores, ó sea de las marcas *L* y *B*, quedarán a beneficio de la Hacienda, así como el déficit en ambas clases se descontará al contratista a razón del 25 por 100 sobre el precio de contrato respecto de la primera clase, y del 20 por 100 de la segunda. Esta liquidación se practicará en cada entrega.

En la Dirección general de Rentas, estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de los tipos aprobados con ob-

jelo de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Aduvicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante o tarjetones ó etiquetas, que se adherirán á los tipos. Dos ejemplares de estos quedarán depositados en la Dirección general de Rentas; otros dos serán remitidos a cada Fabrica de tabacos para que sirvan de término de comparación en los reconocimientos, ó igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de la clase contratada, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta. Si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriese aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

11. Los 900 000 kilogramos de tabacos que se contratarán se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION. *Kilogramos*

De 1.º Marzo á 1.º Abril de 1872.	120 000
De 1.º Abril á 1.º Mayo de ídem.	130 000
De 1.º Mayo á 1.º Junio de ídem.	120 000
De 1.º Junio á 1.º Julio de ídem.	120 000
De 1.º Julio á 1.º Agosto de ídem.	120 000
	600 000

SEGUNDA CONSIGNACION.

De 1.º Setiembre á 1.º Octubre.	100 000
De 1.º Octubre á 1.º Noviembre.	100 000
De 1.º Noviembre á 1.º Diciembre.	100 000
	300 000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cubierto en los de las Fábricas.

En igualdad de condiciones será preferida la proposición que ofrezca adelantarse lo mas posible y en mayor cantidad el plazo de las entregas fijadas anteriormente.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignación que señale a cada una la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en cada cargamento en la Fabrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista lleve aquel requisito.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallada á la Dirección general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fabrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir en representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fabrica respectiva. En lo de fijen podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como peritales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparación con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Dirección. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo menos de la misma naturaleza y en cantidades equivalentes y con las condiciones expresadas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase ó letra á que cada tercio correspondiere; en caso contrario se declarará desahogado.

Si apareciese algún defecto que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase:

se practicará seguidamente el peso bruto y destara para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operación de destara, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquellos cuatro manojos de diferentes puntos, atados por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada uno. Estas muestras, á cada uno de las cuales le será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio á que correspondan, se colocarán en cajas procedidas a presencia del contratista, y serán remitidas á la Dirección general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservándose en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conducción de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destarsos se procederá por suerte, tomando á esta fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trata el artículo anterior se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además "las causas en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren mas de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el día no.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fabrica, fijarlo al pie su firma, así como el Contador ó Inspector en señal de conformidad.

15. La Dirección general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condición 12, sea con voto, sea sin él; y hasta ó en caso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar que sean remitidas muestras de los tercios en cuya clasificación se hubiere conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiriere la operación de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificación no se hubiera conformado el contratista, serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Dirección general de Rentas a presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determi-

narán la clasificación que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciación, que será definitiva, y por lo tanto inapelable.

De esta operación se extenderá un acta, de que se remitirá copia á la Fabrica donde radicaren los tercios á que pertenecieron las muestras. En la Fabrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destara de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres días.

Las muestras que hubieron sido objeto de examen en la Dirección se remitirán á la Fabrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Dirección general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubieren ejercitado el anterior, y el contratista ó su representante. La Dirección, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fabrica; no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudiesen aparecer con relación al superior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren inadmisibles; mientras la Dirección no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Dirección hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

18. Declorada la admision del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobarse actas, los Contadores de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolución superior, una certificación expresa del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por ciento del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Dirección se declaran admisibles por este centro.

La Fabrica de Madrid se hará cargo, con aplicación á sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Dirección le remita expediendo la correspondiente certificación de pago en el término de tercero día.

19. Las certificaciones de pago que estarán expedidas a favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda pública, siempre que hubiese sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos, no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 1.500.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe. Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condición 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el examen que se practique en la Dirección resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados inadmisibles; transcurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á la quema de tabaco, levantando acta para remitirlo á la Dirección general. Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Consol español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si nota hiciere ó hiciérase resultados en diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado *hijano puro*. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad

cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entregase el tabaco en los épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrato del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar, de guerra y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falta el tabaco, las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo á comprar también por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hiciera efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomara de su fianza la cantidad necesaria que aquel responderá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciera el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compra antes de celebrarse es la acta y del que se adquiere en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta producen los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrato, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. El contratista no podrá pedir au-

mento de precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indempnización, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo 1.º de la condición 21; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, si que por ello deja la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso de hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ó otro riesgo procedente de fuerza insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

23. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio después del día 1.º de Diciembre de 1872 en que terminó definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 22.

24. El que resulte contratista, acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

25. Si se desestancara el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección general de Rentas le dé aviso de aquella medida dentro de tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D N N., vecino de..., y que ruego en las circunstancias que exige la ley para representarlo en acto público, en terado del anuncio inserto en la Gaceta

de Madrid núm. ... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de tabacos 900 000 kilogramos de tabaco en hoja habana *Vuelta de Arriba* de la isla de Cuba, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se comprometo, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo al precio de... pesetas... centimos, en letra, empujando en tal fecha:
(Fecha y firma del interesado.)

Lo que por órden de la Dirección general de Rentas publica para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitación.—Leon 7 de Enero de 1872.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Sección de Propiedades.

En las panneras del Estado de esta capital y Administraciones subalternas de Bienes Nacionales de la provincia, se hallan á la venta por disposición de la Dirección general del ramo las existencias de granos, haciéndose aquella al por menor y á precio de mercado.

Lo que se anuncia en esta periodicidad oficial para conocimiento del público. Leon y Enero 14 de 1872.—El Jefe de la Administración económica, Prudencio Iglesias Tineo.

TELEGRAFOS.

SUBINSPECCION DE LEON.

No habiendo sido aprobado por la Dirección general la subasta verificada el día 30 del mes próximo pasado para las oficinas de Telégrafos por no reunir las condiciones de Reglamento, se anuncia una nueva subasta para el día 25 del presente mes, que tendrá lugar á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se expresa á continuación.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la traslación de las oficinas de Telégrafos desde la casa de Correos al Gobierno civil, consistente en la construcción de un tabique de panaderete y desmonte de otro,

apertura de dos puertas y empapelada de 5 habitaciones, cuyo papel no bajará de una peseta pieza, traslación de todo el material existente en el almacén, y levantamiento del ramal del caso de la población.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la Instrucción de 10 de Julio de 1871, verificándose en el local que ocupa la Subinspección de Telégrafos de esta ciudad, en el día 25 y hora de las doce de su mañana.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: Me obligo á verificar el traslado de material, mobiliario y demás efectos, como también á la construcción y demás obras necesarias en el local del Gobierno civil para la traslación de las oficinas de Telégrafos, como también el levantamiento del ramal del caso de la población, con sujeción al pliego de condiciones publicado en tal fecha, y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Tesorería de la provincia la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 de todas las obras que me comprometo á ejecutar en el plazo de tantos días.

3.ª Toda proposición que no se hallase redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, á que modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposición acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado renuncie la aprobación superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, nueva licitación verbal que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndole antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presen-

tados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose al remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. El contratista queda responsable de los daños y perjuicios que pueda verificar durante las obras, como también al pago de cualquier mueble ó material que rompa en la traslación.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen las obras. Si este faltase al cumplimiento de uno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito, sin derecho á reclamación.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 500 pesetas por todas las obras de traslación de efectos y materiales las anunciadas en la Casa-Gobierno civil y desmonte del ramal del caso de la población.

13. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de un contrato, renunciando el derecho común y á todo fuero especial.

Leon Enero 16 de 1872.—El Subinspector.—P. I. Francisco Coballos.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

Para proceder con el debido acierto á la rectificación del anillamiento, base para la repartición de la Contribución territorial del próximo año económico, se previene á todos los contribuyentes de este Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo sus relaciones, con las alteraciones que haya sufrido su riqueza, y en el término de veinte días desde la inserción de

este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo en cuenta que pasado dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio a que haya lugar. Villafranca del Bierzo á 9 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Santos Capdevila.

Alcaldía constitucional de Camporaya.

D. Juan Ovalle Alcalde popular del distrito de Camporaya.

Hago saber á todos los que posean fincas en este Municipio ó perciban rentas ó foros sujetos á la contribución territorial, que en el término de 20 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza, pues pasado dicho término, la Junta pericial procederá á la rectificación del anillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1872 y 1873, parando el perjuicio consiguiente á los que no presenten dichas relaciones. Camporaya Enero 9 de 1872.—Juan Ovalle.—Por su mandado, Ramón Paz.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio. Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección de civil y canónico de Zambrana y Oviedo las Cátedras de aplicación del derecho civil y Código de España dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que las cátedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los cátedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del

Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe de l establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, León Salmeán.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio. Resultado vacante en la Facultad de Derecho sección de civil y canónico de la Universidad de Valencia, la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y Práctica forense dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, lo cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificaran en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título 2.º de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valencia, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las materias correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 28 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, León Salmeán.